

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CAUSANTE: MARÍA JOSEFINA VÁSQUEZ TAMAYO

INTERESADOS: HILDEBRANDO TAMAYO VÁSQUEZ Y OTROS

RADICADO: 0500140030232019 01007 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2022

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M. y vence el 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Envigado, treinta y uno (31) de agosto de 2021.

Doctora
LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
Juez 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Radicación: 05001400302320190100700.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.
Causante: María Josefina Vásquez de Tamayo.

Cordial saludo,

Balkis Y. Rivera Villanueva, identificada al firmar, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la señora, Gloria Cecilia Tamayo Vásquez, identificada con la C.C. 32'015.927 de Medellín, mayor, domiciliada en esta ciudad, de acuerdo al poder allegado previamente al Despacho, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020; me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto de veinticinco (25) de agosto de 2021, por el cual se negó la nulidad de la notificación de mí procurada, conforme los siguiente motivos:

1. Mí representada es una mujer de 64 años de edad, que no sabe manejar internet, ni redes sociales con gran habilidad, además sufre constantemente de vértigo, vive muy mareada e indispuesta.
2. En el sistema de información de procesos de la Rama Judicial, obra una constancia de notificación de la señora Gloria Tamayo para el once (11) de mayo de 2021.
3. Solicitó mi asesoría al respecto, me informó de la existencia del proceso, que ella había escrito solicitando se le notificara, a lo cual le pregunté qué a ¿cuál correo?, me contestó que el correo electrónico de ella en ese momento y del cual conocía la clave era: gloriatava20@gmail.com.
4. Por tal motivo informé tal situación al Despacho mediante correo electrónico enviado por mi representada el ocho (8) de junio de 2021, del cual me dirigió copia simultánea, tal y como consta en el escrito, es decir el día diecinueve (19) de su término de traslado, solicitando además el amparo de pobreza.
5. A la fecha la señora Gloria Cecilia Tamayo, ni la suscrita, hemos tenido acceso real al expediente, con el fin de verificar las actuaciones del proceso.
6. Mí procurada me dio traslado de unos documentos que presuntamente dice haber enviado al Despacho y ninguno de ellos tiene como dirección de notificaciones la informada por el Despacho en el auto recurrido.
7. En el evento de que mí procurada, hubiese sido notificada el 11 de mayo de 2021, tendría un día hábil para pronunciarse, teniendo en cuenta la suspensión de términos, ante la solicitud de amparo de pobreza.

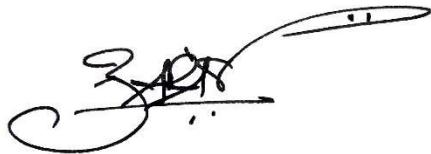
Balkis Y. Rivera Villanueva
Abogada Litigante

En este orden de ideas, ruego al Despacho, tener en cuenta la situación de ignorancia en temas de internet por parte de mí procurada, permitirme el acceso al proceso, revocar la decisión y permitir que mí procurada se notifique a través de la suscrita apoderada, una vez se tenga efectivo acceso al expediente, pues mí procurada ha sido albacea de bienes testamentaria, hizo reformas en los inmuebles, ha pagado durante la gran parte del tiempo los impuestos, existen pasivos a cargo de la sucesión y su señora madre que en paz descansa dejó un testamento. Por lo anterior, es importante, poder informar todas estas situaciones al Despacho, por lo cual, ruego permitir la garantía de su derecho de contradicción, insistiendo una vez más, en las limitaciones que mí procurada tiene, respecto al manejo de correos electrónicos, rehaciendo la notificación en garantía de sus derechos.

En caso de no atender mi solicitud, ruego conceder el recurso de apelación.

En estos términos dejo presentado los recursos. Bendiciones y le agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



BALKIS Y. RIVERA VILLANUEVA
C.C. 52 '695.480
T.P. 186259 del C.S. de la J.